

RESOLUCIÓN N.- CPCCS-PLE-SG-058-2020-342
11-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación, los siguientes: "...2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público...*";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "...La *formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*";
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que: "...Las *ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*";
- Que**, la norma suprema, en su artículo 207, dispone que: "...El Consejo de *Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*"; y;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "...1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*", "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*"; y, "3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo...*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: "...1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*"; y, "4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...*".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Instar a todos los gobiernos autónomos descentralizados-GADS del país, al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que señala que los concejos provinciales, procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno "de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres" en donde fuere posible.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a las direcciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a fin de que procedan a la notificación con el contenido de esta resolución a los gobiernos autónomos descentralizados-GAD. 



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes. Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el pleno del CPCCS, en sesión ordinaria N.-058, realizada el once de noviembre del dos mil veinte, de conformidad al archivo respectivo al cual me remito, en el caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo

PROSECRETARIA

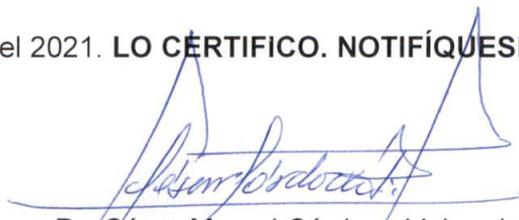
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS: Por cuanto de la revisión de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-058-2020-342, de fecha 11 de noviembre del 2020, se desprende que hubo un lapsus calami, en su parte resolutive, **DONDE DICE:** "...Art. 1.- Instar a todos los gobiernos autónomos descentralizados-GADS del país, al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que señala que los concejos provinciales, procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno "de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres" en donde fuere posible..."; **DEBE DECIR:** "...Art. 1.- Instar a todos los gobiernos autónomos descentralizados-GADS del país al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, que señala que los concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales, procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno "de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres" en donde fuere posible..."; por lo tanto y de conformidad a lo señalado en el art.169 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 98 del COA; en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-058-2020-342, de fecha 11 de noviembre del 2020.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente Fe de ratas y la respectiva resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan conforme sus atribuciones.

Quito 18 de enero del 2021. **LO CERTIFICO. NOTIFÍQUESE.**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL